Año de 1901 Lunes 17 de Junio Número 136

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Excmo. Sr. Capitán general de Canarias, con fecha 5 del actual participa á este Gobierno haber desertado del Regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, 2.° Batallón, 1.ª compañía, el soldado Baltasar González Alvarez, cuya media filiación á continuación se expresa.

Media filiación

de Baltasar González Alvarez, hijo de José y de Catalina, natural de Roblido, parroquia de la Rua, Ayuntamiento de la Rua, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Roblido, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, capitanía general de Galicia, nació en 13 de Julio de 1878, de oficio jornalero, edad 18 años, ocho meses y 17 días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 653 milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno. Señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de su pueblo para el reemplazo de 1897 y obtuvo en suerte el número dos.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Orense 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

El Excmo. Sr. Capitán general de Canarias, con fecha 5 del actual participa á este Gobierno haber desertado del Regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, 2.° Batallón, 1.ª compañía, el soldado Fortunato Alvarez Dieguez, cuya media filiación se expresa á continuación.

Media filiación

de Fortunato Alvarez Dieguez, hijo de Ambrosio y Cármen, natural de Paradela, parroquia de idem, Ayuntamiento de Manzaneda, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Paradela, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, capitanía general de Galicia, nació en 20 de Abril de 1880, de oficio jornalero, edad 18 años, siete meses y 20 días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros.

Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de su pueblo, para el reemplazo de 1899 y obtuvo en el sorteo el número dos.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

Circular.—Negociado 1.°

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del corriente me dice lo siguiente:

En 17 de Enero último esta Dirección general dijo á V.S. lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José María Novelle, ex-Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la Peroja, contra la providencia de V. S. confirmando un acuerdo del referido municipio que le obliga á reintegrar las costas que percibió en el expediente de apremio seguido contra D. Camilo Taboada.

Sírvase V. S. *reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionan con el asunto* y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1888.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que con la brevedad posible cumpla dicho servicio.»

Lo que se anuncia por medio del presente «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que interesa el referido expediente y puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que crean necesario, dentro del plazo señalado, pasado el cual se elevará aquello según se ordena.

Orense 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Joaquín García Pérez, áleas «Feo» y Manuel Rubio (a) Ruigorrote, fugados del depósito municipal de Pedroneras (Cuenca), el 8 actual. El primero es natural de Murcia, de 25 años, soltero, tartanero, estatura 1'610 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano. Del segundo no existen más señas que la de que era conducido á disposición del Juez de Huesca, procedente del Gobierno civil de Albacete.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

Aguas

Con fecha 27 de Abril último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

Visto el expediente instruído á instancia de D. Ramón Gómez, vecino de Piñor de Cea, en solicitud del aprovechamiento de 321 litros de agua por segundo, derivados del Arroyo Mirela como fuerza motriz para una sierra mecánica; y

Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido todos los trámites legales.

Considerando que si bien se presentó una reclamación contra dicho proyecto por D. José Rodríguez Cardelle y D. Carlos Otero, estos desistieron de ella en el acto del reconocimiento y confrontación del proyecto, según se consigna en el acta, que suscriben dichos interesados, levantada por el Ingeniero encargado de verificar aquel.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, son todos favorables á la concesión por los beneficios que dicha industria reporta al país.

He acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la concesión solicitada por D. Ramón Gómez, bajo las condiciones siguientes, propuestas por la Jefatura de obras públicas de la provincia, modificadas conforme al párrafo 2.° de la regla 2.ª de las dictadas por la Dirección general del ramo en 24 de Octubre de 1900, respecto de la inspección que deben ejercer las Jefaturas de las Divisiones de Trabajos hidráulicos.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. José de la Peña en 28 de Agosto de 1899.

2.ª Se devolverá al río todo el caudal de aguas que se derive con destino al aprovechamiento de que se trata; y se verificará dicho aprovechamiento de manera que no adquieran las aguas propiedad alguna nociva á la salubridad ni á la vejetación.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la concesión y se darán terminadas en el de seis meses á contar desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño ó del subalterno en quien este delegue; á cuyo efecto el concesionario comunicará oportunamente á dicho Ingeniero Jefe el dia en que se dé principio á las obras y el en que se terminen.

5.ª No podrá el concesionario empezar á usar del aprovechamiento de las aguas hasta que se le autorice para el objeto por este Gobierno civil en vista del resultado del reconocimiento de las obras que á la terminación de las mismas se practicará por el Ingeniero Jefe de la División ó por el subalterno en quien delegue.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán abonados por el concesionario á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia; y

8.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos.

Y por último, que á esta providencia se dé el debido cumplimiento en la forma que previene el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Y habiéndose conformado el interesado con las anteriores condiciones en diligencia practicada en el dia de ayer, se inserta dicha providencia en este diario oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Julio C. Patiño.

Minas

Don Benito Francia Ponce de León, Jefe superior de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que transcurrido el plazo legal para que los registradores de las minas de hierro del término de Villamartín y la Rua, denominadas *San Esteban, Valdeorresa, La Ruana* y *Casualidad*, registradas por D. José Valcarce Vázquez, de San Miguel de Otero, é *Iparraguirre 2.ª*, por D. Rogelio Rodríguez y Rodríguez, de Castro Urdiales, presentasen el papel de pagos al Estado para la concesión del título de propiedad y derechos de pertenencias, y no lo hayan efectuado, se declaran fenecidos y sin curso estos expedientes y franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Orense 12 de Junio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Don Alfredo Lasala, Ingeniero de Minas Jefe interino del distrito.

Hago saber: Que por providencia de cinco del actual se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Juan Manuel Carnero Somoza, vecino de Acedre, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Nuestra Señora del Carmen*, en parage de Herrería, términos de Pentes, Ayuntamiento de la Gudiña, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la herrería propiedad del solicitante sita en dicho parage, desde el que se medirán al Este 100 metros para la primera estaca; al Norte 400; al Oeste 200; al Sur 300; al Este 200; y al Norte 200 para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 15 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL SERVICIO HIDROLÓGICO FORESTAL

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE SECCIÓN

Art. 5.º Este estudio constará: de una breve Memoria de reconocimiento general de la sección, que se incluirá en una carpeta (modelo número 2); de un anteproyecto general (modelo núm. 3); de un presupuesto aproximado para la adquisición de los terrenos (modelo núm. 4), y de un plano de la sección, incluido en una carpeta (modelo núm. 5).

Art. 6.º La Memoria comprenderá las siguientes parter: una ligera descripción orográfica y topográfica de la Sección, expresándose además sus límites, extensión y situación administrativa; una breve descripción de las principales corrientes de agua y superficie de sus cuencas; una sucinta descripción de sus torrentes si existieran; su clasificación, extensión, término municipal en que radican y propiedad de los terrenos en que se encuentran; efectos y desastres que producen y manera cómo influyen en las inundaciones, exponiéndose además los límites que comprenda su radio de acción; una descripción de los terrenos despoblados en que puedan originarse nuevos torrentes ó entrar en acción los ya extinguidos, expresándose su situación, límites, cabida, constitución geológica, pendientes generales de las laderas que lo formen, época de las lluvias torrenciales, su intensidad y frecuencia, sequedad del clima, estado del suelo, efectos de la disgregación que se noten y cuantos antecedentes sirvan para ilustrar este punto, resumiéndose la superficie de los terrenos disgregados por términos municipales y según que pertenezcan al Estado, á los pueblos, establecimientos públicos ó á particulares; una descripción también de los terrenos que se considere necesario repoblar por la influencia que pudieran ejercer sobre el acrecentamiento de las aguas, las inundaciones; turbias y regularización de las corrientes, expresándose sus límites, situación, extensión, pertenencia, constitución geológica, estado del suelo y vegetación que sustenta, régimen de las lluvias y demás antecedentes que puedan obtenerse del clima, aforo de manantiales, fenómenos hidrológicos observados y otros que puedan servir para ilustrar esta parte de la Memoria.

Si en un mismo terreno se notarán varios de los fenómenos expresados, bastará hacer una sola descripción del terreno abarcando todos los fenómenos que en él concurran.

En vista de los diversos caracteres que se presentan en cada sección, ya sean de orden legal, económico, social, natural ó de diversas clases de fenómenos hidrológico forestales, se procederá á la división de la sección en partes que formarán distintas unidades con el nombre de perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales y bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas, á no ser por causas justificadas; y podrá resumirse todo lo que se refiere á los perímetros en un estado en que se exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situación, fenómenos hidrológicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Se terminará la Memoria por un resumen que demuestre la necesidad de la utilidad pública de los trabajos ú obras que se hayan de ejecutar.

Art. 7.º *Plano.*—El plano general de la Sección se representará en escala conveniente para su claridad y manejo.

Si por sus condiciones tuviera que ser de gran tamaño, se dividirá en hojas manuables, y en este caso se acompañará un croquis conjuncial.

Dentro del plano general de la sección se representarán los perímetros donde se han de ejecutar los trabajos objeto de este servicio con los datos que se hayan tomado sobre el terreno al levantar el plano de aquélla; esta parte deberá contener los principales accidentes del terreno en forma planimétrica expresándose las cotas más importantes.

Los signos convencionales que se han de emplear serán los indicados en el núm 6.

En todos los planos se pondrá: el estado de signos convencionales, su orientación y cabida y el rotulado que de ordinario se usa para esta clase de trabajos.

Los perímetros se designarán con números romanos de color rojo.

Si algún perímetro por su extensión ó circunstancias conviniera representarlo con mayor claridad, además de dibujarlo en el plano de conjunto ó en sus hojas, se presentará su plano en hoja aparte, dibujado en escala mayor.

Art. 8.º Al levantar las líneas que dividan los perímetros, se señalarán los números que correspondan á sus vértices con alquitrán ó á cincel en las rocas vivas y en todos los accidentes que por su naturaleza puedan servir para fijar estas señales.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS ANUALES

Art. 9.º Todos los años se practicará el estudio de los trabajos que se hayan de realizar en el inmediato. Dicho estudio comprenderá los siguientes documentos:

Una reseña, que se incluirá en una carpeta (modelo núm. 7); un presupuesto detallado de los trabajos (modelo núm. 8); planos que se colocarán en una carpeta (modelo núm. 5), reuniéndose todos estos documentos en una carpeta (modelo núm. 9).

Art. 10. La reseña será muy breve y concisa, y en ella se demostrará la necesidad de los trabajos cuya ejecución se proponga, haciéndose constar además si se han de realizar por administración ó por contrata.

Art. 11. El presupuesto detallado se hará con arreglo al encasillado del modelo núm. 8, por capítulos y artículos, en la forma que se indica en el resumen que figura en la última cara del modelo indicado, detallado en la casilla «observaciones» si los trabajos son nuevos ó de conservación.

Los gastos generales comprenderán: los que ocasionen el estudio, levantamiento de planos y replanteo de los perímetros, parcelas ú obras; las indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar que haya de inspeccionar los trabajos; los haberes jornales de los peones; el material que sea preciso adquirir y sea susceptible de figurar en los inventarios, describiéndose sucintamente en la casilla correspondiente, y figurando englobados en los artículos respectivos. Además se considerarán como gastos generales diversos todos aquellos que no tengan cabida en los conceptos referidos, tales como composición de herramientas, calzaduras, aguzaduras, etc., etc.

Art. 12. El plano se tomará del perímetro en la escala de 1:5.000, figurando únicamente la parte ó partes en que se hayan de ejecutar los trabajos ó emplazar las obras, si fueran éstas de poca importancia, á excepción de las seadas, caminos ú otros trabajos análogos que abracen una gran extensión del perímetro, en cuyo caso el trabajo figurará únicamente en el presupuesto.

La representación de los trabajos

y obras en el plano se hará por medio de los signos convencionales anteriormente indicados.

Art. 13. En los trabajos de repoblación, la parte ó partes que se comprenda en las propuestas anuales, se llamarán parcelas, que se limitarán por líneas bien definidas. Las parcelas se numerarán correlativamente con relación á las ya ejecutadas dentro de cada perímetro y la designación se hará con números arábigos rojos.

Art. 14. Si los trabajos ú obras se proyectaran á la vez para distintos perímetros de la sección, en este caso, en la reseña y presupuesto de las propuestas anuales, se dará razón de ellos por apartados especiales, que abracen todo lo referido anteriormente y los planos se harán por separado.

Art. 15. En el caso de que las obras fueran de gran importancia y debieran ejecutarse por administración, además de las propuestas anuales antes referidas, se hará un estudio por separado de dicha obra, comprendiendo los documentos antes expresados con los planos que fueren necesarios para su inteligencia, acompañándose uno con todo detalle del sitio en donde deba emplazarse la obra.

Art. 16. Si las obras ó trabajos debieran hacerse por contrata, además de la reseña, plano y presupuesto detallado á que se refieren los artículos anteriores, se hará un pliego de condiciones que servirá de base á la ejecución del proyecto, y éste se llevará á cabo conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 17. Durante el curso de los trabajos, y á medida que se adquieran los terrenos que hayan de expropiarse, se irán amojonando: en la parte límite del perímetro, con mojones definitivos, numerados correlativamente, y cuya forma y condiciones será la que determinan las disposiciones vigentes, y en el interior con mojones provisionales que eviten toda duda respecto de la propiedad.

Art. 18. Una vez adquiridos todos los terrenos de un perímetro, ó los que constituyan una unidad bien definida, se hará su inscripción en el Registro de la propiedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Las secciones estudiadas en las suprimidas Comisiones de repoblación del *Lozoya*, *Segura* y *Júcar* serán válidas, así como los estudios de perímetro aprobados, proponiéndose, si así no se hubiera hecho en todas las secciones, la declaración de utilidad pública.

Si alguna de las cuencas indicadas se hubiera dividido en porciones, éstas, aisladas ó agrupadas, podrán constituir el número de secciones que la Superioridad, á propuesta de la Inspección considere oportunas, y se promoverá la declaración de utilidad pública, á excepción de los perímetros actuales cuya declaración se haya hecho, en los que se seguirá el expediente de expropiación en la forma establecida por la ley.

2.° Los estudios hechos en las cuencas referidas, y que todavía no se hayan presentado á la Superioridad, se terminarán y elevarán á la misma en la forma hasta aquí establecida, con la brevedad posible.

TÍTULO II

Organización administrativa

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN

Art. 19. La misión del Inspector se dirigirá á que se hagan los estudios antes referidos y se ejecuten los trabajos que en los mismos se propongan, cuidando bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes los ejecute en la forma y plazos que se hubieran determinado.

Art. 20. Siempre que la Inspección lo considere oportuno, de acuerdo con la Superioridad, incluirá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para estudiar nuevas cuentas hidrológicas, y propondrá los medios para realizar dichos estudios.

Art. 21. Tanto para inspeccionar los estudios referidos como los trabajos que se realicen en las Divisiones, el Inspector Jefe de este servicio, acompañado de un Ingeniero afecto á la Inspección, si lo creyera conveniente, girada cada año y en en las épocas que considere oportunas, visita á una ó varias Divisiones para hacerse cargo del estado de los trabajos y necesidades del servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realización del mismo, y proponer las que crea oportunas á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 22. De las faltas que observase en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario le corresponden, dará cuenta á la Dirección, y las corregirá, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

Art. 23. Remitidos por las Divisiones á la Inspección, en la época y forma que se determina en estas instrucciones, los presupuestos para su gestión administrativa, presupuesto general y propuestas anuales de trabajos, dicha Inspección los elevará con su informe á la Superioridad, modificados en la forma que crea oportuno, acompañados del presupuesto relativo á su gestión.

Art. 24. Los presupuestos á que se refiere el artículo anterior se ajustarán á lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Art. 25. La orden de aprobación de los presupuestos se comunicará á cada División, devolviéndola el duplicado con las modificaciones introducidas para que se atenga á él en su ejecución.

Art. 26. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la Inspección, el Jefe de ésta, dentro de los mismos, podrá hacer las transferencias que exija el mejor servicio, y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección del ramo un presupuesto adicional.

Art 27. Durante el curso de la ejecución de los presupuestos de las Divisiones, el Inspector podrá autorizar á los Jefes de aquéllas, transferencias de un artículo á otro de un mismo presupuesto que se refiera á trabajos, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren.

Art. 28. Dentro de los tres meses siguientes á la terminación del año económico, y una vez que haya recibido de las Divisiones la ejecución de sus respectivos presupuestos, la Inspección elevará á la Dirección un estado general que comprenda todos los gastos y trabajos hechos durante el año económico, tanto en la Inspección como en las Divisiones, de modo que al lado de cada partida presupuesta figure lo gastado y ejecutado.

Art. 29. El Inspector será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo ó de las que no dé oportuno conocimiento á la Superioridad.

CAPÍTULO II

DE LOS INGENIEROS JEFES DE LAS DIVISIONES

Art. 30. Los Jefes de División dependerán inmediatamente de la Inspección, se entenderán directamente con ésta, con las Autoridades gubernativas que comprenda su jurisdicción, para los asuntos que se refieran al servicio, y con los Jefes de sección de su División, y tendrá el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 31. Cuando se constituya una División hidrológica con el personal de Ingenieros necesarios, se comenzarán por éstos los estudios que no estuviesen ya hechos en la forma determinada en estas instrucciones, y una vez terminados, se elevarán á la Inspección con la comprobación é informe del Jefe de la División correspondiente.

Art. 32. El Jefe de cada División, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente se realicen en su jurisdición, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y de las necesidades del servicio, y á fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realización de éstos y proponer las conducentes á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieran estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 33. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario á sus órdenes les corresponda, según estas instrucciones, dará cuenta á la Inspección y las corregirá, según los casos, con arreglo á la legislación vigente del ramo.

Art. 34. Antes de 1.° de Marzo de cada año elevarán á la Inspección los presupuestos correspondientes á su gestión administrativa, conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, y además las propuestas anuales de todos los trabajos que se hayan de realizar en cada perímetro.

Art. 35. Los presupuestos que se refieren á la gestión administrativa comprenderán los de «Consignación fija de material» y «Demás gastos», conforme á lo prevenido en las instrucciones de contabilidad de material vigente.

Art. 36. En el presupuesto de «Consignación fija» se incluirá el alquiler del local de oficina, además de los conceptos que se expresan en el art. 3.° de dicha instrucción, á la cual se ajustarán en su formación.

Art. 37. En el presupuesto de «Demás gastos» se comprenderán los que se determinen en la instrucción de contabilidad antes citada, y los haberes jornales del personal de escribientes, delineantes y ordenanzas afectos directamente á cada División, y los de los Auxiliares prácticos de cada una de las secciones. También se incluirán en este presupuesto las indemnizaciones del Jefe de División para la inspección y comprobación de los trabajos.

Art. 38. Las propuestas anuales se ajustarán en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.°, y con ellas el Jefe de División formará el presupuesto general de todos los trabajos de la misma (modelo núm. 10), el cual constituirá un solo crédito para cada División, que irá justificado con dichas propuestas anuales.

Art. 39. Los Jefes de División, al formar el presupuesto general de trabajos, tendrán en cuenta las propuestas anuales remitidas por los Jefes de Sección, pudiendo hacer en ellas las modificaciones que crean oportunas, expresando las razones que para ello hayan tenido al remitir aquél y éstas á la Inspección.

Art. 40. Aprobados los presupuestos, con arreglo á la instrucción de Contabilidad hará los oportunos pedidos de fondos y pasará á cada Ingeniero de sección una de las copias del presupuesto aprobado.

Art. 41. Los Jefes de División recibirán del Habilitado del material las cantidades libradas, acusando el correspondiente recibo, y serán responsables de ellas mientras no exista en su poder documento que justifique haberlas entregado debidamente á otro funcionario.

Art. 42. El Jefe de División podrá entregar dichas cantidades á los Ingenieros de sección, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y al Auxiliar práctico nombrado pagador, ó á quien sea adjudicado este cargo, por partidas á lo más de 5.000 pesetas.

Art. 43. El Jefe de División podrá nombrar para la misma un Pagador, que por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales en moneda menuda tendrá una gratificación de 1.000 pesetas, prestando una fianza de 5.000, que quedará á disposición del expresado Jefe de División.

Art. 44. Si la cantidad de trabajos fuera tal que las 1.000 pesetas de gratificación no bastaran á remunerar este servicio, se podrá proponer razonadamente una mayor á la Superioridad.

Art. 45. El funcionario á quien el Jefe de División entregue cantidades para las necesidades del servicio llevará una cuenta de cargo y data de las recibidas y gastadas, acompañándose á aquélla los justificantes de Data que determinan las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y de su empleo, con el conforme del Ingeniero de sección. Esta cuenta se liquidará mensualmente en los ocho primeros días del mes siguiente.

Art. 46. El Pagador llevará, asimismo, una cuenta de cargo y data, justificando ésta en la forma prevenida é indicada anteriormente, no pudiéndosele entregar nuevas cantidades sin haber liquidado la cuenta pendiente, cuyo cargo no pasará de la cantidad que tiene en fianza.

Art. 47. Con todos estos antecedentes, el Jefe de la División formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de contabilidad, y hará las inscripciones en el estado general de trabajos y gastos (modelo núm. 17) al terminar el año.

Art. 48. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la División, el Jefe de la misma podrá transferir de unas partidas á otras, según las necesidades del servicio; y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección por medio de la inspección, debidamente fundamentado, el presupuesto adicional que se considere indispensable.

Art. 49. El Jefe de División nombrará el personal auxiliar práctico temporero para los trabajos, á propuesta de los respectivos Ingenieros de sección.

Art. 50. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesario hacer transferencias de unos á otros artículos del presupuesto de propuestas anuales, dará cuenta á la Inspección, y pedirá la autorización debida; y en casos de urgencia, podrá autorizar al Jefe de sección, dando cuenta á dicho Centro.

Art. 51. Recibidos en las Divisiones en los quince primeros días del mes correspondiente los datos necesarios que le hubieren remitido los Jefes de sección para formar el estado trimestral de trabajos (modelo núm. 18), el Ingeniero Jefe de la División lo formulará y elevará á la Inspección antes de los veinte días siguientes del trimestre á que el parte se refiera.

Art. 52. Los Jefes de División llevarán para cada perímetro y por año económico, la cuenta permanente de los trabajos que tengan lugar en el mismo. Dicha cuenta comprenderá lo siguiente: Reseña de la adquisición de terrenos y gastos á ella concernientes (modelo núm. 11); Reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12); Detalle de los trabajos (modelo núm. 13); y Detalle de los gastos de éstos (modelo núm. 14), comprendiéndose todos ellos en una carpeta (modelo núm. 15).

Art. 53. Los trabajos ejecutados durante el año se irán dibujando por el Jefe de la sección ó bajo su dirección en el plano del perímetro que acompaña al estado correspondiente.

Art. 54. En el estado reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12), en la parte que se refiere á trabajos de repoblación, los datos que se consignen serán consecuencia de los tomados por el Jefe de sección sobre el terreno, en reconocimientos especiales que hará al expirar el plazo de tres años, cuando menos, si se trata de plantaciones, y de seis si de siembras.

Art. 55. Al terminar el año económico, y durante los dos meses que le siguen, la División remitirá un estado general de los trabajos y gastos hechos durante aquél (modelo núm. 16) en la misma, con un breve informe, y acompañando los estados parciales de ejecución de cada uno de los perímetros (modelo núm. 17)

Art. 56. Recibidos los trabajos nuevos de Sección, el Ingeniero Jefe emitirá su informe, una vez comprobados, al Inspector del servicio, el cual propondrá á la Superioridad su aprobación, si la estima conveniente, para la declaración de utilidad pública.

Art. 57. En la División se llevará: un libro de caja; otro de inventario del material de oficina; otro de registro de entrada y salida; otro de los fondos pedidos y librados por año, y otro de las cuentas corrientes por perímetros; y en una carpeta se reunirán los inventarios parciales de cada sección, que serán formados y remitidos anualmente por los Jefes de las mismas.

Art. 58. La sección de recolección y abastecimiento de semillas se establecerá provisionalmente en la forma que proponga la Inspección, la cual formulará lo antes posible á la Superioridad las instrucciones definitivas que la práctica y las necesidades del servicio hayan aconsejado para el desarrollo de este Centro.

Art. 59. En cada cuenca se establecerán á lo más tres observatorios metereológicos forestales completos: uno en la región alta, otro en la media y otro en la baja. En cada perímetro se instalará el número de termómetros registradores, higrómetros registradores y pluviómetros que se consideren oportunos. Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instrucción especial que para este objeto se haga.

Art. 60. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones metereológicas de cada uno de ellas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su dirección, se coleccionarán todas las observaciones selvícolas, deducidas de la práctica en las secciones, y los análisis de tierras de las que convenga conocer su composición, y recapitulados todos estos antecedentes, al terminar un quinquenio, escribirá una ligera Memoria sobre el clima, suelo y observaciones selvícolas, que presentará á la Inspección, y si ésta considera de interés su publicación, podrá proponerlo.

Art. 61. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrija y no dé cuenta de ellas á la Inspección.

CAPÍTULO III
DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 62. Los Jefes de sección dependerán directamente de la División correspondiente, y se entenderán con el Jefe de la misma y con las Autoridades gubernativas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 63. Los Jefes de sección tendrán á su cargo los replanteos y la dirección é inspección de todos los trabajos que se realicen en la misma, girando las visitas que crean oportunas dentro de l s presupuestos.

Art. 64. Si las necesidades del servicio hicieran que el número de salidas fuera mayor que lo presupuesto, pedirá autorización al Ingeniero Jefe de la División, que á su vez lo hará, si lo cree conveniente, al Inspector del servicio, proponiendo la cantidad que se crea necesaria, con cargo al sobrante de algunas de las partidas que no se hubiera invertido totalmente por cualquier circunstancia.

Art. 65. De las faltas que observare en el personal dará cuenta al Jefe de la División, proponiendo el castigo oportuno.

Art. 66. Durante el curso del año hará sobre el terreno los estudios que estime convenientes para formular la propuesta de los trabajos anuales en la forma establecida anteriormente.

Art. 67. En los primeros días de Enero de cada año presentarán á los Jefes de División dichos trabajos para que sean examinados por éstos, modificados en su caso é incluídos en el presupuesto anual de la División, ajustándose en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.° del tít. 1.° de estas instrucciones.

Art. 68. Cuidará de remitir á cada peón mayor encargado de perímetro el presupuesto aprobado para los trabajos de aquél, y á su tiempo le remitirá las listillas de jornales y el estado de empleo de éstos (modelo núm. 19).

Art. 69. En los ocho primeros días de cada mes liquidará la cuenta del mes anterior, en la forma prevenida en el art. 46.

Art. 70. Dentro de los primeros quince días de cada mes formará el estado mensual de indemnizaciones, haberes, jornales, empleo de los mismos, semillas y plantas, del servicio ejecutado en el mes anterior en los distintos perímetros de su sección (modelo núm, 17 bis), y en vista de las listillas y estado de empleo de jornales que le hubieran remitido los peones mayores.

Art. 71. Los estados de empleo de jornales y listillas del personal los remitirá á la Jefatura de la División con su conforme.

Art. 72. Los Jefes de sección autorizarán con su conforme todos los pagos que se efectúen en la misma, tanto en las listillas como en los recibos que acrediten dichos pagos.

Art. 73. Cuidará asimismo de que los gastos no pasen en cada partida de la cantidad presupuesta, deteniendo el trabajo así que se llegue á ella, y poniendo dicha suspensión en conocimiento del Jefe de la División.

Art. 74. En la oficina de la División, que será á la vez de secciones cuando sea posible, el encargado de cada una de éstas llevará el estado general de trabajos y gastos mensuales de cada perímetro de su respectiva sección por hojas ó estados, uno para cada uno de éstos, y al terminar el año los resumirá y hará el estado general de trabajos y gastos, también por perímetro, como comprobación de lo presupuesto.

Art. 75. Las obras por contrata se regirán por los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 76. El Jefe de sección será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo, ó de las que no dé cuenta á la Superioridad.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta núm. 160.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVIINCIA DE ORENSE

Anuncio

Se ruega al señor Alcalde en cuyo municipio resida el soldado repatriado de Cuba del primer Batallón del Regimiento Infantería de Burgos, Camilo Quintela Pereira, se sirva disponer sea citado á fin de que se presente en este Gobierno militar á firmar recibo de alcances.

Orense 13 Junio de 1901.—El Coronel Gobernador militar, *José Benedicto.*

Los individuos del Regimiento Caballería de Hernán Cortés que á continuación se relacionan, ó sus herederos, pueden solicitar sus alcances de la Comisión Liquidadora de dicho Cuerpo, por encontrarse liquidados.

Soldado, Manuel Alvarez Expósito.

Idem, Enrique González Prieto.

Idem, Cesáreo Ramos Fernández

Orense 15 de Junio de 1901.—El Coronel Gobernador Militar, *José Benedicto*.

JUZGADOS

Don Domingo Pintos, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, pronuncióse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Ginzo de Limia á diez de Junio de mil novecientos uno, el señor don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza reclamada por María Dorado con intervención de su marido José Ríos Quintas, mayores de edad, labradores y vecinos de Santabaya, á medio del Procurador don Efrén Alvarez, para litigar con su convecino Fernando López Domínguez, en rebeldía, siendo parte el señor Liquidador del partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y co; derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil á la María Dorado, entendiéndose tan sólo para la demanda que intenta contra Fernando López Domínguez. Y por esta sentencia la cual además de notificarse en los extrados se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía del Fernando López, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Angel Selma y Cordero.

Y que conste para insertar en el «Boletín oficia» de la provincia expido el presente que firmo.

Ginzo de Limia doce de Junio de mil novecientos uno. — Domingo Pintos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15